

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE. EDMEU S.A......
NÚMERO DE EXPEDIENTE..... 136.348
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL. Juan Carlos Lambo Higlo (Gerente General)

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE. Fundación Cornelia.....
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA. Panamericana
DOMICILIO. Torre Banco General piso 25 calle Aquilino de la Guardia ciudad de Panamá

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS. Consejo de la Fundación.....
NACIONALIDAD. ecuatoriana
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.....
DOMICILIO.....

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA

1	Juan Carlos Lamota Hejia	casado	ecuatoriana	García Auñón 408 y 16- que edif. FINEC
2	José Luis Lamota Hejia	casado	ecuatoriana	García Auñón 408 y 16- que edif. FINEC
3	Jorge Emilio Guerrero Holguín		ecuatoriana	García Auñón 408 y 16- que edif. FINEC
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN 20 08 05
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

165829
See Vase



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

COPIA 17,366 6 septiembre 11
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL se protocoliza el Acta Fundacional de la
Fundación denominada FUNDACION CARNELIAN.

Germán A. Correa B.
Ced. 7-121-998

KUZNIECKI & CO.
Attorneys at L. v

Registro Público de Panamá
Departamento del Distrito
Sección de Ingreso de Documentos
Cantidad de Papeles Habilitados:
Paz y Salvo de Inmuebles: Original Copia
Paz y Salvo de IIAAN: Original Copia
Tasa Unica: Original Copia
Plano de Lote: Original Copia
Fecha y Nombre: 8/9/98 *Guan* 8/6/98

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS

(17,366)

--- Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación
denominada FUNDACION CARNELIAN.

Panamá, 6 de septiembre de 2011

--- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera
del Circuito Notarial del mismo nombre a los seis (6) días del
septiembre del año dos mil once (2011), ante mí, LUIS FRAIZ
DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal número ocho-trescientos once-
setecientos treinta y cuatro (8-311-734), compareció
personalmente la señora EDUINA ROJAS DE GONZALEZ, mujer,
panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad
personal número cuatro-ciento veintiocho-mil trescientos
dieciocho (4-128-1318), actuando en nombre y representación de la
sociedad EUROFOUNDERS S.A. sociedad constituida bajo las leyes de
la República de Panamá mediante Escritura Pública número (2,247)
de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha
trescientos veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro (326964),
Rollo cincuenta y tres mil ciento sesenta y cuatro (53164),
Imagen cero cero ochenta y nueve (0089), de la Sección de
Micropeliculas (Mercantil) del Registro Público, facultada para
este acto en su condición de Apoderada General de la sociedad
como consta en la Escritura Pública número (2,644) del 5 de marzo
de mil novecientos noventa y siete (1997) y registrada a la Ficha
trescientos veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro (326964)
Rollo cincuenta y tres mil cuatrocientos cinco (53405), Imagen
cero cero diez (0010), de la Sección de Micropelicula Mercantil

del Registro Público, persona a quien doy fe que conozco y me entregó para su protocolización en esta Escritura, y en efecto protocolizo, el Acta Fundacional de **FUNDACION CARNELIAN** una fundación que se constituye de conformidad con la ley 25 de Junio 12 de 1995. -----

--- Dicho documento consta de seis (6) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. -----

--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

--- El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como lo fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Yelissa Cedeño, con cédula de identidad personal ocho-ochocientos diecinueve-trescientos veinticinco (8-819-325) y Germán Correa con cédula de identidad personal siete-ciento veintiuno-novecientos noventa y ocho (7-121-998), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia ante mí, que doy fe. -----

--- El suscripto Notario hace constar además que este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.** y firmado por el Licenciado Yauda Kuzniecky. -----

--- Esta Escritura lleva el número **DIECISEITE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** -----

(17,366) -----

Firmado) **EDUINA ROJAS DE GONZALEZ** - Yelissa Cedeño -- Germán Correa -- **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero. -----

--- Acta Fundacional de **FUNDACION CARNELIAN**, una fundación que se constituye de acuerdo con la Ley 25 de Junio 12 de 1995. -----

--- La suscrita **EUROFOUNDERS S.A.**, debidamente representada por su



Apoderada General, señora **EDUINA ROJAS DE GONZALEZ**, y actuando como Sociedad Fundadora, por el presente documento constituye una Fundación de acuerdo a lo que establece la ley 25 de Junio 12 de 1995, de la República de Panamá, con las siguientes características: -----

PRIMERO: Nombre. La denominación de la Fundación será: **FUNDACION**

CARNELIAN en adelante la Fundación. -----

SEGUNDO: Patrimonio Inicial. El patrimonio inicial de la Fundación es de US\$10,000.00 (diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). El patrimonio inicial de la Fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el Consejo de Fundación o por cualquier otra tercera persona. -----

TERCERO: El Consejo de la Fundación. -----

- a. El Consejo de la Fundación es su órgano supremo. -----
- b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas. -----
- c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados inicialmente por el fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. Si ningún Protector ha sido designado el Agente Residente estará facultado para designar nuevos miembros del Consejo de Fundación. -----
- d. El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un periodo fijo de tiempo. -----

4. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión, y de la conservación de la Fundación ante tercera personas en forma

5. La Fundación no tiene la facultad de contratar, ni de suscribir contratos ni de celebrar acuerdos ni de firmar instrumentos que no estén debidamente autorizados por el Consejo de la Fundación.

limitada, especialmente ante las autoridades judiciales, administrativas del país y del extranjero, e igualmente será responsable por el pago de impuestos, pagos anuales por mantenimiento, o cualesquiera otras obligaciones que la fundación deba cumplir a fin de mantenerla al día en el cumplimiento de sus obligaciones. -----

f. El Consejo de la Fundación podrá delegar ocasionalmente en uno o en varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----

g. Los miembros del Consejo tendrán derechos de firma y no tendrán que justificar ante terceros su derecho para ordenar y disponer; sin embargo, deberán siempre actuar basados en un acuerdo válido del Consejo. El Consejo de fundación determinaría el modo y el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----

h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por si mismo y podrá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo serán adoptados con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto del presidente. -----

i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos serán válidos si son adoptados por unanimidad. -----

j. Si el Consejo estuviera compuesto por un solo miembro, Persona Jurídica, éste acuerda y decide por si sólo. En tal caso la resolución debe cumplir con las formalidades exigidas por las leyes del país de su constitución. -----

k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será



firmada por todos los miembros presentes.

1. El Consejo se reunirá por invitación de su presidente, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo. ---
 - m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio circular, pero en este caso deberán ser adoptados por unanimidad.
 - n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir reportes anuales de su gestión. No obstante la rendición de reportes y sus períodos podrán establecerse en el Reglamento. -----
 - o. Los miembros immediatos del Consejo de la Fundación y sus

domicilios son: JUAN CARLOS LAMOTA MEJIA, JOSÉ LUIS LAMOTA MEJIA y

Aviles 408 y Luque, República del Ecuador. -----

CUARTO: Domicilio. El domicilio de la Fundación es Torre Banco General, Piso 21, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otra Jurisdicción en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas a las leyes vigentes en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales competentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación.

QUINTO: Agente Residente. -----
-- El agente residente de la Fundación en la República de Panamá
es la firma forense KUZNIECKY & CO., con oficinas en Torre Banco

General, Piso 21, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá.

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

República de Panamá. El Consejo de Fundación puede reemplazar al Agente Residente, sujeto a las siguientes condiciones: -----

- a) Que se le hayan cancelado la totalidad de sus honorarios. -----
 - b) Que el Consejo de Fundación le notifique el cambio de Agente Residente con una antelación razonable. -----
 - c) El Agente Residente está facultado de manera exclusiva para registrar, todos los cambios que se realicen al Acta Fundacional que por este medio se protocoliza. -----

SEXTO: Fines. -

- a. Apoyar el desarrollo, educación y enseñanza de niños en cualquier parte del mundo.-----
 - b. Preservando, invirtiendo, administrando y disponiendo de su capital, ingresos, o ganancias, derivadas de sus inversiones, y aquellas relacionadas con la distribución que se haga en favor de beneficiarios de acuerdo a lo que se determine de tiempo en tiempo. El Patrimonio de la Fundación puede ser invertido en acciones, participaciones, y en cualquier tipo de propiedades o inversiones. -----

SEPTIMO: Beneficiarios.

- a. El Consejo de la Fundación podrá crear un documento privado denominado "Reglamento" en el cual se designarán a los beneficiarios y se determinará todo lo referente a ellos. El Consejo distribuirá el patrimonio y el producto de las rentas de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. -----
 - b. La distribución a el o los beneficiarios señalados, así como también el momento en que deban efectuarse dichas distribuciones y la cuantía de las mismas, quedarán sujetas a lo establecido en el Reglamento. -----

c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo. ---

OCTAVO: Enmiendas al Acta Fundacional. El Consejo de la Fundación, mediante acuerdo unánime, está autorizado para modificar este acta fundacional sujeto a la aprobación del Protector si lo hubiere. -----

NOVENO: Duración. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo siempre que existan motivos importantes para ello, o por haberse cumplido el objetivo de la Fundación, o por imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley. -----

DECIMO: Liquidación y Disolución. -----

a. El Consejo decide la disolución de La Fundación, dentro de lo dispuesto por este Acta Fundacional y el Reglamento. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. -----

b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los Beneficiarios establecidas en el Reglamento. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución adoptado por el Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----

DECIMO PRIMERO: Auditoria. El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación. -----

DECIMO SEGUNDO: Los beneficios. -----

a. No se extenderán certificados o documentos sobre los derechos que tienen los Beneficiarios frente a la Fundación. -----

b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. -----

c. La cesión del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole. Cualquier beneficiario que intentara traspasar su beneficio, lo perderá. -----

DECIMO TERCERO: El Reglamento. El Consejo de la Fundación, está facultado para emitir el Reglamento de la Fundación según lo establecido en el artículo séptimo (7mo.) de este Acta Fundacional. -----

DECIMO CUARTO: Notificaciones. Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en la República de Panamá. -----

DECIMO QUINTO: Cuenta anual. El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales. -----

DECIMO SEXTO: Derecho a firma para obligar a la fundación. El derecho a firma en la Fundación será establecido por el Consejo de Fundación. El Consejo de Fundación es el único facultado para obligar a la Fundación o para autorizar a terceros a obligar o a asumir obligaciones en nombre de la Fundación. -----

DECIMO SEPTIMO: Arbitraje. Los conflictos de cualquier índole, resultante del texto de los estatutos de la Fundación o la operación de la misma, serán resueltos mediante arbitraje de

acuerdo a lo que al respecto señale El Reglamento de la Fundación.

DECIMO OCTAVO: Interpretación del Acta Fundacional y el

Reglamento. El Acta Fundacional y el Reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto, tal como se define en el Artículo sexto de este Acta Fundacional. En caso de duda, la interpretación se sujetará a lo que indique el Consejo de la Fundación, sujeto a la aprobación del Protector, si lo hubiere.

Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma Español, el Acta Fundacional podrá ser además simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda sobre alguna de sus disposiciones la interpretación será la resultante del texto redactado en Inglés. -----

DECIMO NOVENO: Protector. El Consejo de la Fundación podrá nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización que podrá recaer en una persona natural o jurídica, que será llamado Protector y que tendrá cualesquiera de las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios; -----
- b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación; -----
- c. Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización; -----
- d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o expiración del periodo para el cual fueran designados, siempre y cuando el Consejo de Fundación no pueda designar de acuerdo a lo que establece el Artículo 3 del presente documento. -----
- e. Nombrar nuevos miembros del Consejo de la Fundación, y reducir el número de los mismos. -----
- f. Refrendar los acuerdos adoptados por el Consejo de la Fundación

indicados en el Acta Fundacional o su Reglamento. -----

g. Supervisar el manejo de los bienes de la Fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciados en el Acta Fundacional, y el Reglamento. -----

h. Cualquier otra función que se considere conveniente. -----

VIGESIMO: Cambio de Jurisdicción. Cuando el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país. -----

VIGESIMO PRIMERO: La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello Fundacional: -----

VIGESIMO SEGUNDO: Una vez esta fundación quede debidamente inscrita en el Registro Público, quedará debidamente constituida, tal como se indica en el Artículo 9º de la ley 25 de Junio 12 de 1995, y a partir de ese momento, cesa la actuación de El Fundador, quien no tendrá en adelante participación o intervención alguna en los asuntos de la Fundación y consecuentemente no tendrá poder alguno sobre ella. -----

Otorgado el presente documento por **EUROFOUNDERS S.A.** debidamente representada por **EDUINA ROJAS DE GONZALEZ**, su Apoderada General, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011). -----

Por y en representación de **EUROFOUNDERS S.A.** (Firmado) -----

EDUINA ROJAS DE GONZALEZ.-----

Este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados

KUZNIECKY & CO. -----

Fdo.) Por: KUZNIECKY & CO.--- Licenciado Yauda Kuzniecky -----

-- Concuerda con su original esta copia que sello y firmo en la

ciudad de Panamá, República de Panamá a los a los seis (6) días
del mes de septiembre del año dos mil once (2011). -----

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



B. 8.00

POSTALIA 225102



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Esta Escritura Pública tiene una diez (10) páginas. -----



LICENCIADA AIZ DOCABO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

7

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2011/Sep/08 14:37:26

Tomo: 2011

Asiento: 165829

Presentante: GERMAN CORREA

Cédula: 7-121-998

Liquidación No.: 8711086265

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: VALAPAO3

Emmanuel Peralta

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Servicio de Mercantil Ficha No. 47388 Sigla No. FIP

Documento Ref. No. 2044963

Operación Realizada fundación

Derechos de Registro BI. 50

Derecho de Utilización BI. 10

Panamá, 9 de septiembre de 2011



Dr. Piero Gaston Ajvert Vincenzini, Notario Trigésimo
del Cantón Guayaquil, de conformidad con
el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de 16 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 05 AGO 2010

Dr. Piero Gaston Ajvert Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

JOYI 9603

FIP-47388